

0000002

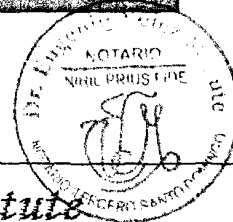


DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

7252

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

COPIA
NOTARIA TERCERA



Dr. Eugenio Vélez Matute

NOTARIO TERCERO DEL CANTON

SANTO DOMINGO

Telefax: 2769-597

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA KEMONZA S.A.

OTORGAN : WILSON FERNANDO PALMA MACIAS Y OTRO

CUANTIA : USD 800,00 A.R.

05307

En la ciudad de Santo Domingo,

Cabecera del cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República de Ecuador, el día de hoy, VIERNES SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mí, Doctor Carlos Enrique Ojeda Jaramillo, Abogado, Notario Tercero Suplente del Canton Santo Domingo, encargado del despacho mediante ACCION DE PERSONAL numero 1016/MSG/DDP/07, de fecha cinco de junio del dos mil ocho, de la Delegacion Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura; comparecen los señores WILSON FERNANDO PALMA MACIAS, ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos, con domicilio en el cantón Chone y de tránsito por esta ciudad, y, el señor JUAN CARLOS QUINONEZ ALMEIDA, ecuatoriano,



casado, por sus propios derechos, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratarse y obligarse; portadores de sus documento de identificación, identificados y conocidos por mi, de lo cual doy fe; y, me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me presenta, la que copiada textualmente, dice: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KEMONZA S.A., que es del tenor siguiente:

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la presente compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios, y nacionalidad es las que constan a continuación: Señor WILSON FERNANDO PALMA MACIAS, ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos, con domicilio en el cantón Chone y de tránsito por esta ciudad, y, el señor JUAN CARLOS QUINONEZ ALMEIDA, ecuatoriano, casado, negociante, por sus propios derechos, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo capital de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, ambos con capacidad legal para contratar y obligarse, y sin prohibición para constituir esta

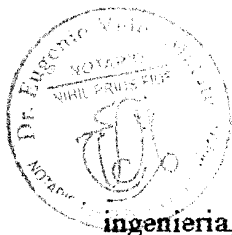


DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Compañía PRIMERA.- Los fundadores son personas naturales, que han aprobado los ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA KEMONZA S.A., que se registrá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- El nombre aprobado es COMPAÑIA KEMONZA S.A. ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la compañía es dedicarse a las siguientes actividades: a.- Importar, exportar, comprar, vender al por mayor y menor, distribuir, arrendar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos y demás bienes a saber: Máquinas y maquinarias para la industria, construcción en general, agricultura, equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, y demás maquinarias y equipos en general. b.- Se dedicará a la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas. A la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos y demás. A la instalación, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de



ingeniería, vialidad, electromecánicas, metalmecánicas, de redes telefónicas, telecomunicaciones y eléctricas en general. c.- Podrá efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas, y semipúblicas. Decoraciones interiores y exteriores. d.- También podrá dedicarse a la compra, venta, permuta, administración, corretaje, agenciamiento, construcción, mantenimiento, anticresis, actividad inmobiliaria en general y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros.

e.- Podrá construir, administrar y utilizar, importar toda clase de maquinarias y plantas industriales. f.- Puede realizar la prestación de todo tipo de asesoría, formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoría, certificación y evaluación de proyectos económicos, ambientales, sociales, educativos, empresariales o de inversión públicos o privados, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos gerencial, operativos, recursos humanos, cobranzas, productivo, agrícola, ecológico, informático, contable, administrativo, petrolero, comercial, comunicacional y financiero de instrumentación de sistemas



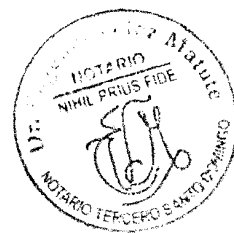
DR. EUGENIO VELEZ MATUTE
NOTARIO PUBLICO

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



000003

operativos, utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad, auditoría y otros. Podrá realizar peritajes de activos y de todo lo relacionado a la construcción y demás áreas competentes de la compañía. Podrá brindar todo tipo de capacitación. g.- Podrá realizar construcciones de proyectos de viviendas en general, estadios, canchas, escuelas, rellenos sanitarios, asfaltados, adoquinados, alcantarillado, y todo lo inherente a la rama de la construcción en general. En fin, podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto de la compañía. ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años (50) que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley. ARTICULO QUINTO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Santo Domingo, Capital de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Republica del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la Republica, del Ecuador. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO,



RESPONSABILIDAD.- ARTICULO SEXTO.- El capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero del cero cero uno al ochocientos inclusive cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Gerente General y del Presidente. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto, lo tendrá



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

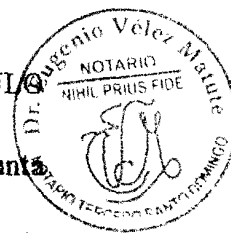
0000000



en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría ARTICULO NOVENO.

LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente, presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los

accionistas en las Oficinas de la Compañía ARTICULO
DECIMO PRIMERO.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta
General de Accionistas, resolverá la distribución de utilidades, la
que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las
utilidades liquidas se segregará por lo menos el diez por ciento
anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal
de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el
cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General
de Accionistas, podrá resolver la creación de reservas especiales
o extraordinarias. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO.-
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA
COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta
General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el
Presidente y el Gerente General, cada uno de estos órganos con
las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías
y estos Estatutos. Seccion Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de
Accionistas, es el Organismo Supremo de la Compañía, se
reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses





DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.



ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.- La Convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Gerente General de la Compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Gerente General convocará a Junta General, a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un

tercero, serán necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENCIA DE JUNTAS GENERALES.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Gerente General de la Compañía. Actuará como Secretario el Presidente. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue, y a falta del Gerente General, actuará como secretario, la persona que designe la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y, en



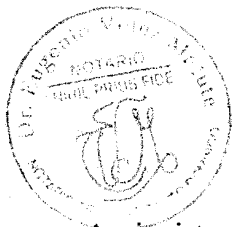


DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, teniendo las siguiente competencia a.- Nombrar al Gerente General, Presidente, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio. b.- Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración de los capitales de la compañía c.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías. d.- Fijar las remuneraciones que percibirán el Gerente General, el Presidente, los vocales del Directorio, y el Comisario. e.- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. e.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de



Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. g.- Autorizar al Gerente General y Presidente de la compañía, al otorgamiento de escrituras públicas, poderes generales o cualquier otro documento que sea otorgado conforme lo dispone la Ley Notarial. h.- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; i.- Autorizar la venta de bienes muebles e inmuebles de la compañía. k.- Autorizar el endeudamiento de la compañía, con sus respectivos sustentos legales. j.- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía. k).- Aprobar el presupuesto anual de la compañía. l.- Los demás que contemple la ley y estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas, en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

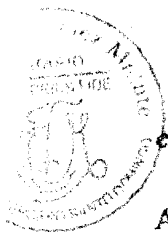


DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Sección Dos.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Gerente General, el Presidente de la Compañía y tres vocales. Los vocales tendrán alternos. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Gerente General de la Compañía, y actuará como Secretario el Presidente. A falta del Gerente General, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Presidente como Secretario, se nominará un Secretario ad-hoc. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de directorio la hará el Gerente General de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de sus miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio, los siguientes: a.- Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere



convocado. b.- Someter a consideración de la Junta General de Accionistas, el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año. c.- Autorizar la compra de bienes muebles e inmuebles en favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. d.- Autorizar al Gerente General y al Presidente, el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General. e.- Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma. f.- Contratar si fuere necesario, los servicios de Auditoria Interna, de acuerdo a la Ley. g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos. h.- Presentar a conocimiento de la Junta general de Accionistas, el proyecto de creación e incremento de reservas legal, facultativas o especiales. i.- Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones. j.- Nombrar a los empleados caucionados. k.- Dictar los Reglamentos de la Compañía. l.- Lo demás que contemple la ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones del



R. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

00000-8

Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO

VIGÉSIMO SEXTO.- ACTAS.- De cada sesión de Directorio se

levantará la correspondiente acta, la que será firmada por

Gerente General y el Secretario que actuaron en la reunión. Sección

Tres.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO

SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la

compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas, para un

periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente;

pudiendo ser o no accionista de la compañía. El Gerente General

permanecerá en el cargo, hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General

de la compañía: a.- Representar legalmente a la Compañía, en

forma legal, judicial y extrajudicial, individualmente; b.- Conducir la

gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la

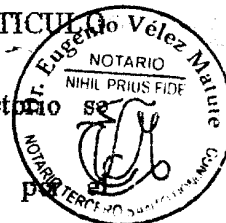
compañía c.- Dirigir la gestión económico-financiera de la

compañía d.- Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y

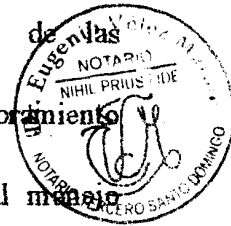
cumplir las actividades de la compañía e.- Realizar pagos por

concepto de gastos administrativos de la compañía f.- Realizar

inversiones, adquisiciones y negocios, con autorización de la Junta



General de Accionistas, sin limite de monto, a más de las
dispuestas por la Ley de Compañías. g.- Suscribir el nombramiento
del Presidente, Comisario y demás contratos inherentes al manejo
de la compañía, conjuntamente con el Presidente. h.- Presentar
anualmente Informe de Labores ante la Junta General de
Accionistas. i.- Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a
lo dispuesto en el Estatuto y en la ley, de conformidad con los
presentes estatutos, conjuntamente con el Presidente, previa
autorización de la Junta General de Accionistas. j.- Cuidar de que se
lleven de acuerdo con la Ley, los libros de Contabilidad, el de
acciones y accionistas y las actas de la Junta General de
Accionistas. k.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
Junta General de Accionistas. L).- Presentar a la Junta General de
Accionistas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la
propuesta de distribución de beneficio dentro de los sesenta días
siguientes al cierre del ejercicio económico. Ll).- Subrogar al
Presidente de la compañía, cuando sea necesario. m.- Ejercer y
cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que
establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la
Compañía, así como las que señale la Junta General de
Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL



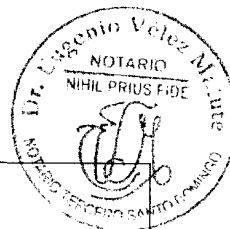


DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
Nihil in Priori Fide

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de CINCO AÑOS. Puede ser reelegido indefinidamente, pudiendo tener o no la calidad de accionista. ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la compañía, las siguientes: a.- Reemplazar legal, judicial, y extrajudicialmente al Gerente de la Compañía, cuando fuere necesario y justificado legalmente: b).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas. c.- Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. d.- Firmar el nombramiento del Gerente General, y todos los documentos relacionados al personal de la compañía y contratos en general. e.- Las demás atribuciones que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la compañía y la Junta General de Accionista. CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionista, nombrará un Comisario principal y un suplente, que deberán ser



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Santo Domingo, 05 de junio del 2008

Mediante comprobante No.-

413563511, el (la) Sr. (a) (ita):

PALMA MACIAS WILSON FERNANDO

Con Cédula de Identidad:

1312544180 consignó en este Banco la cantidad de:

USD 200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPAÑIA KEMONZA

S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	PALMA MACIAS WILSON FERNANDO	1312544180
2	QUINONEZ ALMEIDA JUAN CARLOS	1711023315
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 100	usd
\$ 100	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL\$ **200.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Antonio Guerrero Jiménez
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7187744
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO MOREIRA GLENDY ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2008 08:27:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA KEMONZA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/06/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

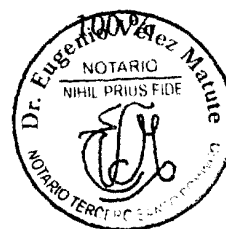
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000012

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA
KEMONZA S.A.-

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE
Wilson F. Palma Macias	\$400,00	\$100,00	400	50%
Juan C. Quiñónez Almeida	\$400,00	\$100,00	400	50%
	----- \$800,00	----- \$200,00	----- 800	



0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO DE REGISTRO Y LEGALIZACION

CIUDADANIA 13125418-0

PALMA MACIAS WILSON FERNANDO
MANABI/CHONE/CHONE
05 JUNIO 1987
007- 0198 03402 M
MANABI/ CHONE
CHONE 1987

Fernando Palma

NOTARIO
Bartolomeo Velez Alvarado
NIHIL PRIUS FIDE



Fernando Palma

EQUATORIANA***** E113311222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

WILSON ANTONIO DE JESUS PALMA

ESPERANZA DORYS DAY MACIAS

CHONE 11/04/2006

11/04/2018

REN 0527722

Mmb

[Signature]

PLACARD RECHO

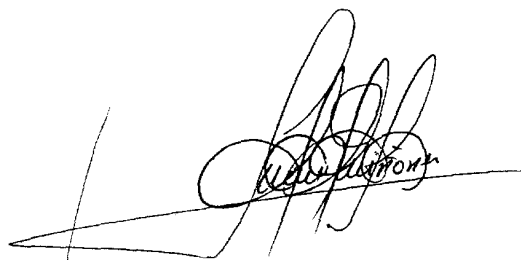
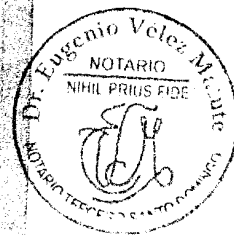
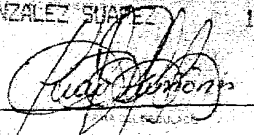


0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171102331-5

QUINONEZ ALMEIDA JUAN CARLOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
21 SEPTIEMBRE 1971
002- 019 0181 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974



ECUATORIANA***** V3333V2242

CASADO EDILMA LOYOBREGIDA REYES Z

SECUNDARIA NEGOCIANTE

VICTOR MANUEL QUINONEZ

NORMA ALMEIDA

STO DGO DE LOS CLD09/10/2004

09/10/2016

REN 1205809

Pch



0000015

253-0021

NUMERO

1312544180

CEDULA

PALMA MACIAS WILSON FERNANDO

MANABI

PROVINCIA

FLAVIO ALFARO

PARROQUIA

FLAVIO ALFARO

CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTO

043-0196

NUMERO

1711023315

CEDULA

QUIRONEZ ALMEIDA JUAN CARLOS

STO. DGO. TSACHILAS

PROVINCIA

SANTO DOMINGO

PARROQUIA

SANTO DOMINGO

CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

0000016

TRIGÉSIMO QUINTO.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. CUARTA.- DECLARACIONES DE LAS ACCIONISTAS.- El capital suscrito con que se constituye la compañía, se encuentra suscrito en un cien por ciento, esto es, de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el que se haya pagado en un veinticinco por ciento, y el saldo a dos años plazos, según consta del cuadro de integración de capital que se adjunta, el mismo que está distribuido de la siguiente manera: el señor WILSON FERNANDO PALMA MACIAS,, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y el señor JUAN CARLOS QUIÑONEZ ALMEIDA, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía del Banco de Pichincha que se agrega a la presente escritura pública. Los accionistas fundadores de la compañía, autorizan a la Abg. Glendy Zambrano Moreira, para que realice todos los trámites pertinentes para la



aprobación de esta escritura de Constitución de compañía y demás trámites pertinentes a la legalización de su constitución. Agregue Ud., Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la completa validez y eficacia de la presente escritura pública. Firmado Ilegible Abogada GLENDY ZAMBRANO MOREIRA REG. 7208 - C.A.G.. "- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Los comparecientes declaran con juramento que sus estados civiles son como constan en sus cédulas y en esta escritura y que asumen todas las responsabilidades civiles y penales que esta declaración conlleva.- Formalizado este instrumento publicó Yo el Notario lo leí a los comparecientes quienes ratificándose en lo dicho lo suscriben e imprimen la huella digital de su pulgar derecho, todo en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.



WILSON FERNANDO PALMA MACIAS
CED. N. 1312544180 HUELLA DIGITAL



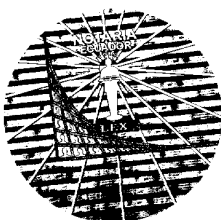
JUAN CARLOS QUIÑONEZ ALMEIDA
CED. N. 171102331-S HUELLA DIGITAL



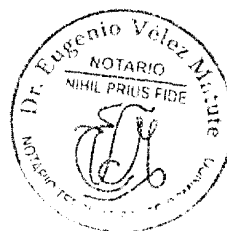
Dr. Carlos Quiñonez Jaramillo
Notario Tercero Suplente del Cantón
Santo Domingo

RA

ZON.- LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA KEMONZA S.A QUE OTORGA WILSON FERNANDO PALMA MACIAS Y OTRO, SE OTORGO ANTE EL NOTARIO TERCERO SUPLENTE ENCARGADO DEL DESPACHO, EN FE DE ELLO EN MI CALIDAD DE NOTARIO TITULAR, CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.



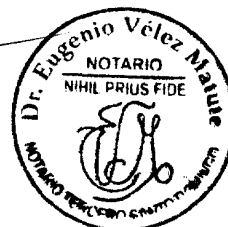
Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO



RAZON: Para los fines legales consiguientes, DOY FE: Que la Superintendencia de Compañías mediante Resolución numero 08.Q.II.002706 de fecha 17 de julio del 2008, APROBÓ la constitución de la COMPAÑIA KEMONZA S.A., además he marginado el contenido de dicha Resolución en la matriz de esta escritura. Santo Domingo, a veintiocho de julio del 2008. El Notario.-



Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO



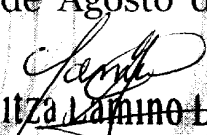


0000018

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769734/2756-707
Celular: 092199918

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No 08. Q.IJ. 002706 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Eduardo Guzmán Rueda de fecha 17 de Julio del 2008, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑÍA KEMONZA S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS** (US \$ 800,00), la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 42, Repertorio No. 911, Inscripción No. 150.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 05 de Agosto del 2008.- **LA REGISTRADORA.**


Dra. Maritza Llamino Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO DOMINGO





Superintendencia
de Compañías ----

0000019

022511

OFICIO N. SC.IJ.DJC.08.

Quito, D.M. 02 SEP 2008

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad.

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la **COMPAÑÍA KEMONZA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA